

# Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

**Nº 1049**

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de la pensión y ajuste a la Sustitución de la pensión de jubilación del docente: JOSE HECTOR VALDERRAMA ALUMA"  
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

## Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

- Que mediante solicitudes radicadas bajo los números **2022-PENS- 016290 del 11/08/2022** y - **PENS- 2023-001558 del 13/02/2023**, el señor(a) relacionado en continuación solicita el reconocimiento de la **Reliquidación de la Pensión de Jubilación y Ajuste a la Sustitución de la Pensión de Jubilación**, del docente **JOSE HECTOR VALDERRAMA ALUMA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **4.831.564**, Pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según Resolución No. **04-2033 del 28 de octubre del 2013**, como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.-**

Que mediante escrito la señora : **SONIA AMPARO ARDILA ARIZA**, identificado(a) con la C.C No. **51.970.043**, solicitó la revisión de la pensión de jubilación y sustitución de la pensión de jubilación, indicando que no se tomó todos los factores salariales para la liquidación de la pensión.

- Que se presento a reclamar las siguientes personas:

Nombre Solicitante	CC. No.	Parentesco
<b>SONIA AMPARO ARDILA ARIZA</b>	<b>C.C No. 51.970.043</b>	<b>CONYUGE</b>

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro Civil de defunción del docente
- Registro Civil de nacimiento del beneficiario
- Registro Civil de Matrimonio
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del beneficiario
- Copia de la publicación de los edictos
- Desprendible de pago de la última mesada Pensional
- Registro civil de nacimiento del causante
- Declaración Extra juicio donde manifiestan que el docente convivía con el(a) cónyuge en el momento del fallecimiento

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **0130 DEL 25 DE MAYO DEL 2021**, expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

- Que según certificados de salarios allegados por la solicitante, expedidos por la Secretaría de Educación Departamental, los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
<b>FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>					
<b>18/01/1994</b>	<b>14/04/2021</b>	<b>9807</b>	<b>27</b>	<b>2</b>	<b>28</b>
<b>FACTORES DE LIQUIDACION</b>		<b>SALARIO BASE DE LIQUIDACION</b>			
Asignación Básica		\$ 4.288.898			
Bonificación Pedagógica		\$ 50.182			
Salario Base de Liquidacion		\$ 4.339.080			
Valor de la Mesada a Fecha de Status		\$ 3.254.310			

Que la diferencia entre el valor reconocido y pagado mediante Resolución 3185 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2022 y esta Resolución es: \$1.284.267.00

Que de acuerdo a los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios hasta la fecha de su fallecimiento

-Que el valor de la mesada re liquidada es de: **\$ 3.254.310,00**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Efectiva a partir del: **14 DE ABRIL DEL 2021**

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al montó del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los Recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

# Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

## Nº 1049

RESOLUCION No.

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de la pensión y ajuste a la Sustitución de la pensión de jubilación del docente: JOSE HECTOR VALDERRAMA ALUMA"**

- Que son normas aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003, Ley 115 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia que la modifican y adicionan.

Que los beneficiarios solicitaron la reliquidación y Sustitución de la Pensión de acuerdo a los salarios devengados al momento de su fallecimiento.

Que después de reliquidada se pudo constatar que el valor correcto a sustituir es \$ **3.254.310,00**, a partir del **14 DE ABRIL DEL 2021**

Que el derecho a la reliquidación y sustitución de la pensión del causante: **JOSE HECTOR VALDERRAMA ALUMA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **4.831.564**, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en algunas de las causales establecidas por la ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil e concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 10 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar la Reliquidación y Ajuste a la Sustitución de la Pensión de Jubilación causada por el fallecimiento del (la) docente: **JOSE HECTOR VALDERRAMA ALUMA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **4.831.564**, como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**, en cuantía de: \$ **3.254.310,00**, a partir del **14 DE ABRIL DEL 2021**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La prestación reconocida se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento al siguiente beneficiario:

Nombre Solicitante	C.C No.	Parentesco	%
SONIA AMPARO ARDILA ARIZA	C.C No. <b>51.970.043</b>	CONYUGE	<b>100%</b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 10 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

**ARTICULO TERCERO:** El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

**ARTICULO CUARTO:** Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO QUINTO:** Reconocer personería jurídica a **JORGE ISAAC CAMARGO CERPA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **73.189.369**, Tarjeta Profesional N°. **207.635**, del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 del 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bolívar

24 MAY 2023

  
VERONICA MONTERROSA TORRES  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: ANDRÉS ANDRÉS BELEÑO BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

Revisó: CARMINA GONZALEZ MARTINEZ  
P.U. - F.P.S.M.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: KATYA BALDASTREROS A  
Sec. FPSM